

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL,
POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.**

Por Orden de 28 de enero de 2010, se dio inicio al procedimiento de elaboración de la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con el previo acuerdo favorable del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en sesión plenaria de 11 de diciembre de 2009. Esta Orden se publicó en el BOPV núm. 36, de 23 de febrero de 2010.

El objetivo era el de proceder a la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (PRUG), de acuerdo con lo previsto en el art. 9 del actual Decreto 242/1993 que aprueba dicho instrumento y que fue modificado a su vez puntualmente por el Decreto 27/2003 de 11 de febrero. El precepto señalado faculta para su revisión y modificación entre otras causas al finalizar el plazo de diez años desde su entrada en vigor, y cuando resulte afectado por las determinaciones de normas de superior rango.

Así, tal y como se recoge en la Orden de Inicio de 28 de enero de 2010, se estimó la necesidad de su revisión al haber transcurrido el plazo de diez años y también por la necesidad de incorporar las directrices y normas que establece UNESCO para las Reservas de la Biosfera y que se han recogido en la ley estatal 42/2007 del Patrimonio Natural. Además, se deben tener en cuenta las normas resultantes de la inclusión de zonas de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en la Red Natura 2000.

Se determinó que el primer paso preciso consistía en abordar un estudio y debate a nivel científico técnico que permitiera obtener un diagnóstico en relación con los objetivos que prevé la Ley 5/89 de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y que sirviera de fundamento a la revisión, modificación y elaboración del texto posterior del PRUG. En cumplimiento de ello, se procedió a realizar seminarios científico-técnicos durante el año 2011 y junto con la cátedra UNESCO de la UPV/EHU sobre Desarrollo Sostenible y Educación Ambiental (ya que se enmarcaba en los objetivos de dos programas de la UNESCO, por un lado el Programa MaB del Sector de Ciencias Naturales, y el Programa UNITWIN y de Cátedras UNESCO, del sector de Ciencias Educativas). En ellos, se partió de informes

preliminares, a cargo de expertos en los temas claves relativos al PRUG, que se sometieron a debate en seminarios de trabajo, y se facilitaron cauces de participación para realizar aportaciones, siendo las conclusiones finales recogidas en un documento de síntesis.

En el 2013 se pusieron en marcha otros dos procesos participativos con el objetivo de recoger las opiniones, aportaciones y propuestas de la ciudadanía y de los ayuntamientos de los 22 municipios que forman la Reserva de la Biosfera, analizando y valorando los resultados y propuestas más relevantes del diagnóstico anterior. Se organizaron dos tipos de sesiones: las dirigidas a la ciudadanía (6 sesiones) y las dirigidas a los representantes municipales (4 sesiones).

Todo ello ha sido tenido en cuenta en la redacción del documento que aquí se aprueba previamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el debate científico técnico ha sido contrastado con la sociedad cuando todas las posibilidades están abiertas, contando con la implicación tanto de las personas y agentes sociales residentes en el territorio, así como con la opinión y participación de las instituciones con competencia en el territorio.

Como resultado de este proceso, y a la vista del carácter que revestían las modificaciones que se pretendían introducir en el PRUG, se ha concluido, tal es la profundidad del cambio preciso, que lo más conveniente, por razones de seguridad jurídica, es dotarse de un nuevo texto completo, y no simplemente revisar el actual, lo que exige la aprobación de un nuevo PRUG y lo cual resulta ser el objetivo del Proyecto de Decreto que se tramita.

A falta de una previsión expresa en la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Biosfera de Urdaibai sobre el procedimiento legal para la tramitación de este PRUG, se seguirán ahora los trámites previstos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y ello de conformidad con su art. 2. La Orden de Inicio de 28 de enero de 2010 es la de inicio de este Proyecto de Decreto, ya que, como recoge la finalidad manifiesta en la Exposición de Motivos de la Ley 8/2003, allí se tomó la “decisión formal sobre la pertinencia de la elaboración de la norma”, y supuso, además, el “acto

de gran trascendencia jurídica y política que ha de basarse en una mínima reflexión sobre la necesidad y viabilidad de aquéllas”, por lo que cumple con los objetivos del art. 4 de la Ley adjetiva meritada. En todo caso, procede ahora cumplimentar los demás contenidos que no se recogieron allí y que prevé su art. 5.1. En particular, cabe subrayar ahora que consultada la Dirección de Administración Ambiental sobre el sometimiento de este Proyecto de Decreto a Evaluación Estratégica de Impacto Ambiental, con fecha 8 de abril de 2015 determinó que este PRUG no está dentro de los supuestos que la normativa establece quedeben ser sometidos a ebaluación ambiental estratégica.

En virtud de lo establecido en el artículo 7.1 de la citada Ley 8/2003, vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar previamente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento, el cual, tras el informe del Servicio de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios de este Departamento previsto en el artículo 7 de la mencionada Ley 8/2003, incluirá los trámites que a continuación se señalan.

TERCERO.- Se realizará una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar la disposición, con el alcance y contenido establecido en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dándose cumplimiento asimismo a las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y con la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres», se remite a lo que diga el informe jurídico a la vista de que esta cuestión merece una reflexión jurídica a la

vista de los informes de Emakunde en relación a otros instrumentos de ordenación territorial y urbanística como son los PTP y PTS.

Se recabará el Informe del Departamento de Cultura, de conformidad con el Decreto 128/2007, de 31 de agosto, en el marco del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

QUINTO.- El borrador de Decreto será sometido simultáneamente a trámite de audiencia a personas interesadas, información pública y se recabarán todos los informes preceptivos y de órganos colegiados.

SEXTO.- En particular, se dará trámite de audiencia a todas las Administraciones afectadas: Diputación Foral de Bizkaia, Entidades Locales - bien sea directamente o a través de EUDEL- y Agencia Vasca del Agua. Al mismo tiempo, se dará trámite de audiencia a las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de objetivos de protección del medio ambiente y al resto de Departamentos del Gobierno Vasco. La apertura del período de información públicas se anunciará en el BOPV, en la web del Departamento y en la sede electrónica.

Durante el proceso de aprobación del Decreto se garantizará el cumplimiento de las normas de participación pública establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

En todo caso se difundirán en Legegunea los documentos jurídicos relevantes hasta la aprobación del Decreto, conforme a lo establecido en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMO.- Se someterá el Proyecto a informe del Patronato de Urdabai, de la COTPV, de la Comisión de Medio Ambiente y del Consejo Asesor del Medio Ambiente. No procede recabar el informe de Landaberri, de conformidad con el art. 10.b de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural, ya que no afecta a municipios contenidos en su Anexo I, ni este PRUG está en el listado de los instrumentos de su Anexo II.

El informe previsto en el art. 117 de la Ley de Costas se solicitará inmediatamente después de esta aprobación previa, primer momento en el que se dispone de un texto del proyecto que pueda ser informado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Demarcación de Costas)

OCTAVO.- Tras recibir todas las alegaciones e informes, se abrirá una fase de estudio de las mismas, y se modificará el Proyecto con aquéllas que se admitan. Se volverá a someter a todos los trámites anteriores en el caso de que supusiera un cambio sustancial sobre el texto informado, entendiendo por sustancial toda alteración del

modelo inicialmente elegido y aprobado inicialmente que lo haga aparecer como distinto en tal grado que pueda estimarse como uno nuevo y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios. Se elaborará un informe que deje constancia de todo ello (incidiendo de forma suficiente en los motivos de rechazo de alegaciones) y será remitido a las personas y entidades que participaron. Asimismo, se recabará el segundo informe de Costas (art. 117 Ley de Costas) sobre el texto resultante.

NOVENO.- El texto normativo deberá ser objeto de informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo y, posteriormente, de la Oficina de Control Económico, de conformidad con el art. 25.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio.

DÉCIMO.- Se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, de conformidad con el artículo 10.2 de la mencionada Ley 8/2003 y se elevará todo ello a Consejo de Gobierno para su aprobación.

Vitoria-Gasteiz,
La Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial
ANA OREGI BASTARRIKA
Fdo. Digitalmente